

**MARÍA JOSÉ SEGURA VAL SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.****CERTIFICO:**

Que en la Minuta del Acta de la sesión celebrada por la **Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza** el día **30 de SEPTIEMBRE de 2004**, figura entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

**PEDROLA: INFORME PARA MODIFICACIÓN AISLADA DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE CAMBIO DE
CLASIFICACIÓN DE SUELO. COT 204/345.**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Pedrola relativo a la solicitud a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe previo a la aprobación definitiva de la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, tramitado a instancia e iniciativa municipal, según Proyecto Técnico con fecha de visado del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón de 19 de mayo de 2004.

Resultando que el proyecto de la presente modificación Puntual fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Pedrola en sesión plenaria celebrada con fecha de 18 de diciembre de 2003, y sometido al trámite de información pública mediante la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 26, de 3 de febrero de 2004 y en el "Heraldo de Aragón" de 26 de enero de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 y en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; sin que durante el periodo de información pública se presentan alegaciones, según consta en el expediente por certificado del Secretario municipal de fecha 5 de marzo de 2004.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El municipio de Pedrola cuenta como figura de planeamiento con Normas Subsidiarias de planeamiento municipal no adaptadas a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, ni a la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

El objeto de la Modificación Aislada es la clasificación como Suelo Urbanizable Delimitado de unos terrenos pertenecientes al Suelo no Urbanizable. La iniciativa es pública aunque los terrenos son, mayoritariamente de propiedad particular salvo una pequeña parte propiedad del Ayuntamiento de la localidad

Con relación a la documentación obrante en el expediente cabe establecer las siguientes determinaciones.

- Se aporta informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la Ley 9/1997, de 7 de noviembre, de Saneamiento y Depuración de Aguas de Aragón, en el que se establece la necesidad de incluir en las Ordenanzas del Plan Parcial, pro una parte, la lista de sustancias prohibidas en los vertidos industriales a la red de alcantarillado de acuerdo a lo contemplado en las NNSSCC de la Provincia de Zaragoza así como hacer extensivas dichas prohibiciones y las limitaciones indicadas a todo tipo de vertidos a la red; y, por otra parte, la recomendación de que las parcelas dispongan arquetas de conexión para inspección de vertidos.
- Se aporta informe favorable de GAS NATURAL SDG, S.A., en el que se establecen las condiciones generales y particulares que deberán cumplir las obras de referencia.
- Se aporta informe de la Dirección general de Interior del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón conforme a lo establecido en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón, en el que se considera no aceptable y propone una serie de medidas que deberán incorporarse en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización con relación a riesgos de incendios forestales, rayos y de origen tecnológico.

En cualquier caso, se considera indispensable para la emisión de informe por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza que se complete el expediente con informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernicalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, que determinará la compatibilidad del uso propuesto con la protección ambiental sobre la zona. En el expediente no se incorpora la fecha de su solicitud por lo que no puede valorarse el transcurso del plazo para considerar silencio administrativo. Asimismo, también deberá incorporarse informe de Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se establece en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

Por último, la tramitación de un expediente de modificación de Normas Subsidiarias plantea, por otra parte, las siguientes consideraciones. La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón ya no regula como figura de planeamiento las Normas Subsidiarias Municipales. No obstante, en su Disposición Transitoria Cuarta se establece lo siguiente: *“Los Planes y demás instrumentos urbanísticos en tramitación que hubieran recibido la aprobación provisional a la entrada en vigor de esta Ley, deberán recoger las determinaciones exigidas en la misma para cada uno de ellos, pero podrán continuar su tramitación conforme a lo establecido en la legislación anterior, siempre que su aprobación definitiva se produzca dentro del primer año de vigencia de esta Ley. Si a la entrada en vigor de esta Ley todavía no se hubiera producido la aprobación provisional de los citados Planes e instrumentos urbanísticos, estos se adaptarán en todos los aspectos a las exigencias de la misma.”*

La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón ya no regula como figura de planeamiento las Normas Subsidiarias Municipales. Por otra parte, el periodo

transitorio previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Urbanística de Aragón ha transcurrido ya por lo que ya no resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, para tramitar la aprobación de Normas Subsidiarias Municipales o cualquiera de sus Modificaciones que el 7 de abril de 1.999 hubieran recibido la aprobación provisional. En virtud de lo anteriormente expuesto, la Ley Urbanística de Aragón es plenamente aplicable a cualquier plan o instrumento urbanístico que se tramite en esta comunidad autónoma, cualquiera que sea la fase procedimental en que se encuentre.

Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Urbanística de Aragón prevé los mecanismos de Adaptación u Homologación de los Planes y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de dicha Ley, para adecuarlos a la misma. Hasta que no tenga lugar la referida Adaptación, o en su caso Homologación del planeamiento vigente, éste continuará aplicándose conforme a las equivalencias establecidas en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/99.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón la Disposición Transitoria Segunda, apartado octavo, establece la siguiente regulación:

- Permite la realización y tramitación de modificaciones aisladas de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal no adaptadas a la Ley Urbanística de Aragón al remitir al procedimiento de modificación del Plan General de Ordenación Urbana para la modificación de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.
- Únicamente establece como límite a este tipo de modificaciones que la modificación planteada no implique una auténtica revisión del instrumento de planeamiento, entendiéndose como tal lo regulado en el artículo 72.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón que determina que se considerara revisión cualquier alteración que afecte sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres públicos y otros.

Considerando que la modificación tramitada no implica una auténtica Revisión. Considerando que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza es el órgano competente para la emisión de informe conforme se determina en el artículo 73.2 y 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y en la Disposición Transitoria Segunda, apartado octavo, letra a), del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Considerando que la Administración pública tiene la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos pudiendo suspender el plazo para la emisión de la misma cuando sea necesario requerir al interesado la aportación de elementos de juicio necesarios para efectuar la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto, **LA M.I. COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO.- *“Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Pedrola consistente en el cambio de clasificación del Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, conforme se establece en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y el artículo 154.2 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente motivación:*

- *Completar el expediente con informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo Primilla (Falco naumanni) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, que determinará la compatibilidad del uso propuesto con la protección ambiental sobre la zona*
- *Aportar informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se establece en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.*

SEGUNDO.- *Recomendar al Ayuntamiento de Pedrola que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola”.*

Y para que así conste, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Zaragoza a uno de octubre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: Don Carlos Guía Marqués